



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "LINDOMIRA", código 01-01403-00

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Sociedad Minera Lindomira S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 04 de enero de 2017, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 003-2017-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2016, encontrándose entre ellos el derecho minero "LINDOMIRA", el cual figura en el ítem N° 4358 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 29 de agosto de 2017, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 115-2017-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos el derecho minero "LINDOMIRA", el cual figura en el ítem N° 5390 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 71), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "LINDOMIRA", el cual figura en el ítem N° 14418 del anexo N° 2 del citado informe.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM-CM

- 
4. Mediante Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 75), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "LINDOMIRA", el cual figura en el ítem N° 14272 del anexo N° 1 del citado informe.
- 
5. En base al Informe N° 2729-2022-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 78), de conformidad con el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, actualiza los listados en el Registro de Pagos e informa a los administrados de dicha actualización a través de la página web del INGEMMET incluyendo al listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "LINDOMIRA", el cual figura en el Cuadro N° 5 del citado informe, cuyo no pago del año 2020 no fue publicado en el listado único de no pago oportuno del referido año, aprobado por Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, del 27 de noviembre de 2020.
- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 4149-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 2783-2022-INGEMMET/DDV/T e Informe N° 2895-2022-INGEMMET/DDV/L, que corren a fojas 64 y 80, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, declara la caducidad del derecho minero "LINDOMIRA", código 01-01403-00, por el no pago oportuno de los años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022.
7. Con Escrito N° 01-001868-22-D, de fecha 21 de noviembre de 2022, Sociedad Minera Lindomira S.R.L. formula recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 4149-2022-INGEMMET/PE/PM.
8. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve calificar el precitado escrito como recurso de revisión, concederlo y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 024-2023-INGEMMET/PE, de fecha 13 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Hay un error material y contradictorio en la parte resolutive de la Resolución N° 4149-2022-INGEMMET/PE/PM, por cuanto en el Informe N° 2783-2022-INGEMMET/DDV/T, que sirve de sustento a la citada resolución, se detalla el importe de US \$ 1,932.92, con la boleta de pago del SCOTIABANK N° 2800500700060. Dicho pago corresponde al pago del Derecho de Vigencia del año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM-CM

2016; sin embargo, en la resolución se consigna al citado año 2016 como no pagado.

10. De la misma manera, en el citado informe, en las columnas denominadas situación de pago, se consigna los años 2019 y 2020 como pagados y en la resolución materia de impugnación son considerados como no pagados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4149-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "LINDOMIRA", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

12. El último párrafo artículo 40 del del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM-CM

caduca la concesión minera. La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



13. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



15. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM-CM



de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



16. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



17. Según el Reporte correspondiente al Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "LINDOMIRA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2022, consignándose por cada período, el monto de US\$ 1,932.92 (un mil novecientos treinta y dos con 92/100 dólares americanos), calculado en base a 644.3071 y 644.3070 hectáreas de extensión, respectivamente y bajo al régimen general.



18. Según el reporte correspondiente al Registro de Deudas por año de la Penalidad del derecho minero "LINDOMIRA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2016, 2019, y 2020, consignándose por el año 2016 el monto de US\$ 12,886.14 (doce mil ochocientos ochenta y seis con 14/100 dólares americanos), calculado en base a 644.3071 hectáreas de extensión y bajo al régimen general; por el año 2019 el monto de S/. 53,477.49 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete con 49/100 soles) calculado en base a 644.3071 hectáreas de extensión y bajo el régimen general; por el año 2020, el monto de S/. 54,121.79 (cincuenta y cuatro mil ciento veintiuno con 79/100 soles) calculado en base a 644.3070 hectáreas de extensión y bajo el régimen general.

19. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM-CM

incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

20. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

21. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "LINDOMIRA" correspondiente a los años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

22. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 09 de la presente resolución, se debe precisar que el no pago oportuno por el año 2016 está referido al incumplimiento del pago correspondiente a la Penalidad del año 2016, hecho que se visualiza en el Reporte del Registro de Deudas por año de la Penalidad correspondiente al derecho minero "LINDOMIRA" y que está registrado en el Informe N° 2895-2022-INGEMMET/DDV/L (fs. 80), que sirve de sustento a la resolución materia de impugnación. Asimismo, el pago de la Penalidad se origina por no acreditar la administrada la producción e inversión mínima del citado derecho minero por el año 2015, según el Informe N° 011-2019-MEM-DGM/DGES, de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, que se anexa a los autos.

23. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que el no pago oportuno por los años 2019 y 2020 está referido al incumplimiento del pago correspondiente a la Penalidad de los años 2019 y 2020, hecho que se visualiza en el Reporte del Registro de Deudas por año de la Penalidad correspondiente al derecho minero "LINDOMIRA" y que está registrado en el Informe N° 2895-2022-INGEMMET/DDV/L (fs. 80), que sirve de sustento a la resolución materia de impugnación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera Lindomira S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 4149-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "LINDOMIRA", por el no pago oportuno de los años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera Lindomira S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 4149-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "LINDOMIRA", por el no pago oportuno de los años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)